PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FAES FARMA, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 15 O 16 DE JUNIO DE 2021.-

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, de las cuentas anuales e informe de gestión, tanto de Faes Farma, S.A., como de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2020.

Aprobar la gestión social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, tanto de Faes Farma, S.A., como de su Grupo consolidado, que coinciden con las auditadas y la siguiente distribución de beneficios de la Sociedad del ejercicio 2020.

A).- El resultado ha ascendido a 58.779.318,00 euros y se aprueba su distribución en los siguientes términos:

- Un importe de 4.932.023,86 euros al pago en efectivo derivado de la adquisición por Faes Farma, S.A. de los derechos de asignación gratuita de los accionistas que así lo solicitaron en la ampliación de capital liberada acordada en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2020 en el punto 4 del orden del día para la implantación de un sistema de retribución flexible. Este importe se abonó el 4 de enero de 2021.

- Un importe de 141.876,76 euros a la dotación de la Reserva Legal.

- Un dividendo complementario en metálico de 8.786.246,52 euros, que se abonará a todas las acciones, salvo las propias, a razón de 0,030 euros brutos por acción, pagadero el 25 de junio de 2021.

- El resto del resultado, esto es 44.919.170,86 euros se destinará a la dotación de las Reservas Voluntarias.

Además de los importes citados que totalizan más de 13.718 miles de euros abonados en metálico, se destinaron a retribuir a los accionistas 44.651.577,53 euros en acciones (equivalente a 12.176.596 acciones nuevas valoradas a 3,667 por acción, que fue la cotización media de las cinco sesiones previas a la adopción del acuerdo por el Consejo) y ello en el marco del esquema de retribución de dividendo flexible, en aplicación del punto 4 del Orden del día aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2020.

Por lo tanto, sumando los conceptos citados la retribución total para los accionistas a percibir por los dos dividendos (flexible y metálico) alcanzará los 0,197 € por acción.

B).- En las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2020, el beneficio consolidado antes de Impuestos ha ascendido a 84.882 Ml/€, el impuesto sobre beneficios ha sido de 11.506 Ml/€, por lo que el beneficio del ejercicio ha ascendido a 73.376 Ml/€ y el beneficio atribuido a la Sociedad dominante a 72.549 Ml/€.

2º.- <u>Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera del Grupo consolidado de Faes Farma, S.A. correspondiente al ejercicio 2020.</u>

Aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo consolidado de Faes Farma, S.A. correspondiente al ejercicio 2020.

3º.- <u>Aprobación de la modificación del texto de determinados artículos y redacción de un nuevo artículo de los Estatutos Sociales</u>

3.1 Modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo a la ampliación del objeto social de la Sociedad.

A efectos de ampliar el objeto social para incluir ciertas actividades que está previsto que se desarrollen por la Sociedad con motivo de la fusión por absorción entre la Sociedad y Laboratorios Diafarm, S.A.U., se acuerda modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo a la ampliación del objeto social, incluyendo un nuevo apartado c) y pasando el actual apartado c) a constituir el nuevo d), manteniendo el resto del artículo sin cambios, con lo que el texto completo del artículo será del tenor literal siguiente:

*"**ARTÍCULO 2º**.- La Sociedad tiene por objeto:*

a) La fabricación y venta de toda clase de productos químicos y farmacéuticos.

b) La adquisición, compra, enajenación, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión, negociación y arrendamiento de sociedades, de valores mobiliarios, de bienes inmuebles, de patentes, de marcas, de registros y de participaciones sociales.

c) La fabricación, adquisición, comercialización, mediación y distribución de alimentos, dietéticos y complementos alimenticios; productos cosméticos, dentífricos, de perfumería, de belleza, de higiene personal, desinfectantes y plaguicidas; productos sanitarios, ortopédicos, de análisis y diagnóstico; productos para terapias complementarias o alternativas (fitoterapia, homeopatía, oligoterapia, aromaterapia, fisioterapia, etc.); productos de consumo, complementos y accesorios; y, en general, todo tipo de productos relacionados

con la salud y el bienestar, incluyendo materias primas, productos semielaborados y acabados, para uso humano, veterinario y agroquímico; y cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; así como la investigación y desarrollo de estos productos.

d) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto."

3.2 Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de asistencia a las Juntas Generales.

Con el objetivo de eliminar el requisito de un número mínimo de acciones en propiedad para asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de la Sociedad, y de garantizar la participación activa de todos los accionistas en la vida social de la Sociedad mediante su intervención en la adopción por la Junta General de los acuerdos sociales, con independencia del número de acciones de las que sean titulares, se acuerda modificar el artículo 14º de los Estatutos Sociales, eliminando parte del primer párrafo y manteniendo el resto del artículo sin cambios, con lo que, en adelante, el texto completo del artículo será del tenor literal siguiente:

*"**ARTÍCULO 14°.-** Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas.*

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea

previamente adverado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente."

3.3 Redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia a la Junta General por medios telemáticos.

Con la finalidad de introducir en los Estatutos Sociales, de forma expresa, la posibilidad de que la Sociedad, cuando así lo considere oportuno, permita la asistencia de los accionistas a la Junta General también por medios telemáticos, así como la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas, se acuerda la redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales que, en adelante, será del tenor literal siguiente:

*"**ARTÍCULO 19º bis.-** El Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma presencial y/o telemática o de forma exclusivamente telemática, esto es, sin un lugar físico al que puedan asistir presencialmente los accionistas y sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo establecido en este artículo y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para permitir la asistencia remota a la Junta General, atendiendo al estado de la técnica y las condiciones de seguridad requeridas en cada momento, así como a las circunstancias concretas de la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas y representantes que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos; (iii) la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate."

4º.- <u>Aprobación de la redacción de un nuevo artículo y modificación de otro artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</u>

A la vista del informe del Consejo de Administración, y con el objeto de adecuar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la modificación de los Estatutos Sociales acordada en el punto anterior del Orden del Día, se acuerda la redacción de un nuevo artículo 9º *bis* y la modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que, en adelante, serán del tenor literal siguiente:

*"**Artículo 9 bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.***

1. *De conformidad con lo previsto en el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 15 de este Reglamento, los accionistas con*

derecho de asistencia a la reunión de la Junta General de Accionistas podrán ejercer este derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se desarrolle la Junta General, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendiendo al estado de la técnica, las circunstancias de la Sociedad y verificadas las condiciones de seguridad oportunas. El ejercicio de los derechos de los accionistas por estos medios estará complementado con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria de la Junta General los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas y sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. *En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos y los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y la formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por parte de los accionistas y sus representantes de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.*

3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*

    a) *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta General deberá realizar la conexión para poder ser*

considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida. No obstante, la asistencia de un accionista no podrá supeditarse, en ningún caso, a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo de la reunión.

b) El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de comprobación de la identidad y legitimación del accionista o representante en cuestión.

c) Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos por los Estatutos Sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará, en la convocatoria, el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos.

d) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General de accionistas declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente o, en su caso, el Secretario. El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.

e) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular los accionistas que vayan a

asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

f) Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

g) La mesa de la Junta General de accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de accionistas, de modo que tengan conocimiento por si, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas y sus representantes que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. El Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General. En lo no previsto en este artículo, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales

aplicables a las Juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

6. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*"

"Artículo 10. Derecho de asistencia.

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la falta de asistencia de alguno de los miembros del Consejo de Administración no impedirá la válida constitución de la Junta."

5º.- <u>Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.</u>

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y con objeto de adecuar el texto del Reglamento del Consejo de Administración a las recomendaciones de buen gobierno tras la última modificación en junio 2020 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), se informa a la Junta General que, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de 21 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. aprobó por unanimidad en la reunión celebrada el 22

de diciembre de 2020 modificar determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A.

En particular, se acordó modificar los artículos 11º, 18º y 32º, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

Texto del artículo 11.-

Artículo 11.- Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

b) Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de tener una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales.

c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Sociedad en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

e) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave instruida por las autoridades supervisoras.

Asimismo, en el plazo máximo de quince días a contar desde que tengan conocimiento de ello, deberán en todo caso informar al Consejo de las situaciones que les afecten relacionadas en el apartado d) e informar de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales, especialmente sus hitos más relevantes.

El Consejo examinará, en el supuesto de haber sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas más arriba, el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidir previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese. Además, se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias que aconsejen no hacerlo, debiendo dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que deba difundirse al adoptarse las medidas correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, una vez elegidos o ratificados los Consejeros, el Consejo no podrá proponer su cese antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En su caso, cuando el Consejero cese en su cargo antes del término del mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión, o en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Además, la sociedad informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo, y publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero, en la medida que sea relevante para los inversores.

Texto del artículo 18.-

***Artículo 18.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento**.*

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia que establece la Ley. En su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad. El Consejo designará entre los miembros elegidos a quienes deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

(Nota: El resto del artículo se mantiene sin variación)

Texto del artículo 32.-

***Artículo 32.- Relaciones con el auditor**.*

Las relaciones del Consejo con el auditor externo de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

El Consejo de Administración formulará las cuentas de conformidad con la normativa contable y procurando que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

6º.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Faes Farma, S.A. para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Faes Farma, S.A. para los años 2021, 2022 y 2023, cuyo texto íntegro se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como parte de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

7º.- Plan retribución accionistas. Aprobar una ampliación de capital con cargo a reservas con el objeto de atender el esquema de retribución a los accionistas.

Aumentar el Capital Social por el importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 € de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el

Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social. Solicitud ante los órganos competentes nacionales para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de diez céntimos de euro (0,1 euro) por acción de Faes Farma, S.A. por (b) el número determinable de acciones nuevas de Faes Farma, S.A. que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las "Acciones Nuevas").

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas que serán acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de 0,1 euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de Faes Farma, S.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

2. Acciones nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAN = NTAcc / Núm. derechos

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Faes Farma, S.A. en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número inmediatamente inferior:

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / PreCot.

A estos efectos:

"Importe de la Opción Alternativa" es el valor de mercado del aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc).

"PreCot" es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Faes Farma, S.A. en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de Faes Farma, S.A. en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), Faes Farma, S.A. o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Faes Farma, S.A. que aparezcan legitimados como tales en los registros

contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en las fechas que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo, con el mínimo de quince días naturales.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita.

Faes Farma, S.A. o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a Faes Farma, S.A., o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = PreCot / (Num. Derechos + 1)

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2020, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento, el Consejo de Administración determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Faes Farma, S.A. actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Faes Farma, S.A. se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Faes Farma, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Faes Farma, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones

concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

10. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera Junta General que se celebre con posterioridad. El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará los

correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas donde cotizan las acciones de Faes Farma, S.A.

11. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y fijar el importe de la Opción Alternativa, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo y la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.

3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

4. Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de Faes Farma, S.A., relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.

5. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita adquiridos por Faes Farma, S.A. o la correspondiente Sociedad de su Grupo conforme al Compromiso de Compra y, en su caso, aplicar a tal efecto las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos que corresponda.

6. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

7. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualquier entidad y organismo público o privado, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

8º.- <u>Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus Sociedades filiales, en los términos previstos en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, y, en su caso, reducir el capital social amortizando acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales.</u>

Facultar al Consejo de Administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 146, 509 y concordantes de la Ley de

Sociedades de Capital, dejando sin efecto la facultad conferida en la Junta anterior celebrada el 21 de junio de 2016.

Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que posea la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo permitido por la Ley y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo de 20 euros. La autorización se concede por el plazo máximo legalmente permitido de cinco años a partir de la fecha de esta Junta.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización, así como aquellas previamente adquiridas en virtud de la anterior autorización otorgada el 21 de junio de 2016, podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente destinarse, en todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios del Plan o Planes de Retribución para consejeros, directivos y empleados de la Compañía que, en su caso, se pudieran aprobar.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Faes Farma, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que la podrá llevar a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean

precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones de capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar si la reducción se realiza, bien con cargo a una reserva indisponible, o a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

9º.- <u>Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020</u>.

El Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2020, figura publicado en la página web de la Sociedad, encontrándose a disposición de los accionistas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación con carácter consultivo de la Junta General de Accionistas.

10º.- <u>Facultar al Consejo de Administración para ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas</u>.

Facultar al Consejo de Administración con las más amplias facultades posibles en derecho, y en especial al Presidente y al Secretario, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos

los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones, correcciones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito.

11 de mayo de 2021

El Consejo de Administración